

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO  
Jefatura del Cuerpo Militar del Trabajo

CRISTIAN SANHUEZA P.  
NOTARIO PUBLICO  
FEDERICO FRINDT GODÓY  
ABOGADO  
NOTARIO SUPLENTE  
OSORNO

NO

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Osorno, a 13 días del mes de Mayo de dos mil once, comparecen don GAUDENCIO SEGUNDO CARDENAS URIBE, chileno, agricultor, casado, cédula nacional de identidad N° 5.195.593-5, domiciliado para estos efectos en Segundo Corral, Comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, en adelante también "el arrendador" por una parte, y por la otra, el Cuerpo Militar del Trabajo, RUT 61.101.037-0, representado según se acreditará, por el Jefe de la Sub Jefatura Zonal CMT. "Osorno" Subrogante, Mayor don CARLOS PRADO CASANOVA, chileno, casado, Oficial de Ejército, cédula nacional de identidad N° 10.899.097-K, domiciliados para estos efectos en calle Bernardo O'Higgins N°1171, comuna de Osorno, ciudad de Osorno, en adelante también el "CMT" o el "arrendatario", los comparecientes mayores de edad han convenido el presente Contrato de Arrendamiento, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** El arrendador es dueño de un predio rural de una superficie aproximada de 100 hectáreas, ubicado en Llanada Grande, comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, X Región, según consta en inscripción de fs. 465 N° 776 del Registro de propiedad del año 1954.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el arrendador, entrega en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, un retazo de terreno de una superficie aproximada de 1 (una) hectárea de terreno, que forma parte del inmueble precedentemente individualizado.

**TERCERO:** El arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a la instalación de un campamento para el alojamiento del personal que labora en la obra vial Puelo – Paso el Bolsón, y como área de circulación, abastecimiento (combustible, lubricantes, etc.) y estacionamiento del parque de vehículos, maquinaria y equipos del CMT.

**CUARTO:** Se deja constancia que el presente contrato comenzará a regir el día 15 de Abril de 2011 y la entrega material de la propiedad objeto de él, se entiende hecha en este acto. El contrato durará un periodo de dos años, hasta el 15 de Abril de 2013, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, efectuado por escrito con a lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación del término del mismo. Todo lo anterior, sin perjuicio de dar por terminado el contrato cuando concurren causales legales para ello.

**QUINTO:** La renta de arrendamiento será la suma de \$ 300.000 (Trescientos mil pesos) mensuales, la que será pagada contra recibo dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.



Las partes acuerdan en el acto, que la renta de arrendamiento será reajustada anualmente en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

**SEXTO:** El arrendatario se obliga a mantener la propiedad objeto de este contrato, en perfecto estado de uso, aseo y conservación y a cercar la misma en todo su perímetro, a base de espolones con cinco hebras de alambre de púas.

Asimismo, el arrendatario se compromete a proporcionar al arrendador energía eléctrica del campamento a instalar, a fin de ser utilizado en el alumbrado de la casa habitación del mismo en el kilómetro 3,9 del camino en construcción, esto es a 400 metros del emplazamiento del Puente Cataratas y 1.700 metros del Puente Primer Corral. Dicho servicio, se efectuará para el exclusivo uso doméstico conforme a los horarios de funcionamiento y disponibilidad del mencionado campamento

**SÉPTIMO:** Queda absolutamente prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir al cualquier título la propiedad materia de este contrato, o destinar el inmueble a un objeto diferente al establecido en la cláusula tercera de este instrumento. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción a esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.

**OCTAVO:** El arrendatario dará las facilidades necesarias a fin de que el arrendador, o las personas que a él represente, puedan visitar la propiedad.

**NOVENO:** La parte arrendataria se obliga a restituir la propiedad arrendada inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que se efectuará mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición del arrendador o a la persona que designe para recibirlas por él, para estos efectos se levantará un acta de conformidad que será suscrita por las partes.

**DÉCIMO:** La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en la propiedad, salvo aquellas señaladas en la Cláusula Tercera y Sexta o las que estime oportuno realizar, de acuerdo a sus disponibilidades económicas y en el momento que crea necesario.

**DÉCIMO PRIMERO:** Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad pública, ya sea con respecto a condiciones de medio ambiente, sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, con relación al uso que le debe dar el arrendatario.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes acuerdan en forma expresa la facultad del CMT. de poner término anticipado al instrumento, unilateralmente, sin derecho a indemnización para el otro, en el evento en que las necesidades de este lo justifique. En tal caso, el CMT., dará aviso por escrito a la otra con a lo menos 90 días de anticipación, debiendo restituirse el inmueble dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación.



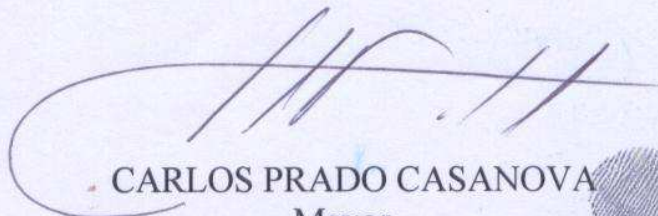
CRISTIAN SANHUEZA P.  
NOTARIO PUBLICO  
FEDERICO FRINDT GODOY  
ABOGADO  
NOTARIO SUPLENTE  
OSORNO

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos derivados de la aplicación, interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Osorno a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten

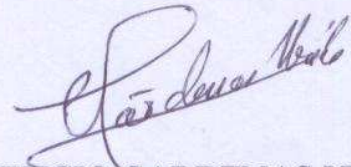
**DÉCIMO CUARTO:** La facultad del Jefe de la SubJefatura Zonal CMT "Osorno" Subrogante, MAYOR CARLOS PRADO CASANOVA, para suscribir el presente instrumento en representación del Cuerpo Militar del Trabajo.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto, quedando uno en poder del arrendador y los dos restantes en poder del arrendatario.

Para constancia, firman



CARLOS PRADO CASANOVA  
Mayor  
Jefe Sub Jefatura Zonal CMT "Osorno" (S)  
"Arrendatario"



GAUDENCIO CARDENAS URIBE  
CI. 05.195.593-5  
Propietario del terreno  
"Arrendador"

AUTORIZO LA FIRMA QUE A SECEDE  
EN LA CALIDAD QUE SE INDICA  
OSORNO,

25 MAYO 2011

CRISTIAN SANHUEZA P.  
NOTARIO PUBLICO  
FEDERICO FRINDT GODOY  
ABOGADO  
NOTARIO SUPLENTE  
OSORNO

FIRMO ANTE MI DON  
GAUDENCIO SEGUNDO  
CARDENAS URIBE,  
R/N Nº 5.195.593-5,  
EN LLANAS GRANDE,  
A 13 de Mayo - 2011.



MASIAS FERNANDEZ  
OFICIAL CIVIL ADJUNTO

